

AUTO N.

04 DIC 2017

FECHA:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

La CAR - CVS dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente en cumplimiento de sus funciones misionales de Autoridad Ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades de aprovechamiento y tenencia ilegal de fauna que se desarrollan en el Departamento.

Que el día 18 de Febrero de 2015, la Policía Nacional – Policía Seccional de Transito y Transporte de Córdoba, procedió a la incautación realizada al señor Antonio Daniel Vergara Alvarez, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.741.310 de Chinú Córdoba, residente en la transversal 17 N° 18 – 22 Barrio San Marquitos del Municipio de San Marcos - Sucre y dejan a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y San Jorge – CVS, 19.62 kg de carne de chigüiro, en la vía que conduce Planeta Rica – Sincelejo Kilómetro 52, vereda Tres esquina del Corregimiento de la Ye del Municipio de Sahagún Córdoba.

Que funcionarios del centro de atención de fauna silvestre CAV – CVS realizaron informe N° 0008cav2015 de decomiso preventivo consistente en 19.62 kg de carne de chigüiro el cual fue recibido en las instalaciones de la CAV.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.

Nº

- 9 2 1 4

FECHA:

04 DIC 2017

Que mediante Resolución N° 2 – 1247 de fecha 23 de Julio de 2015 se legalizó e impuso medida preventiva, abrió una investigación administrativa ambiental y se le formularon cargos en contra del señor Antonio Daniel Vergara Álvarez, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.741.310 de Chinú – Córdoba.

Que mediante oficio radicado N° 5102 de 09 de Noviembre de 2016 se envió citación de notificación personal al Antonio Daniel Vergara Álvarez, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.741.310 de Chinú, de la Resolución N° 2 - 1247 de fecha 23 de Julio de 2015.

Que mediante oficio radicado N° 620 de 15 de Febrero de 2017 se envió citación de notificación por aviso al señor Antonio Daniel Vergara Álvarez, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.741.310 de Chinú, de la Resolución N° 2 - 1247 de fecha 23 de Julio de 2015.

Que el señor Antonio Daniel Vergara Álvarez, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.741.310 de Chinú, estando dentro del término legal, no interpuso los respectivos descargos a la apertura de investigación administrativa ambiental y formulación de cargos de la Resolución N° 2 – 1247 de 23 de Julio de 2017, como obra en el expediente.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

AUTO N.

Nº

- 9 2 1 4

FECHA:

04 DIC 2011

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor Antonio Daniel Vergara Álvarez, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.741.310 de Chinú, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Antonio Daniel Vergara Álvarez, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 78.741.310 de Chinú, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.

Nº

- 9 2 1 4

FECHA:

04 DIC 2017

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Jhenadis Navas  
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental